

## **SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por el señor **JULIO ENRIQUE GRISALES LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2020 – 328)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 31 de marzo al 20 de abril de 2022. Inhábiles dentro del término los días 02, 03, 09, 10 y 11 al 17 de abril del mismo mes y año (sábados, domingos y semana santa). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 28 de marzo de 2022.

Las apoderadas judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 31 de marzo al 11 de mayo de 2022, inhábiles los días 02, 03, 09, 10, 11 al 17, 23, 24, 30 de abril, 01, 07, 08, 14 y 15 de mayo del mismo año (sábados, domingos y semana santa). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 21 al 27 de abril de 2022, inhábiles dentro del término los días 23 y 24 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta No. 12 del expediente digital, obra sustitución de poder allegada por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual confiere poder a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** para continuar representando dicha entidad. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado No. 090 de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, 08 de junio de 2022.*



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
*Secretaria*